



Que, se encuentra vacante el cargo N° 012 del CAP Provisional que corresponde a un Asesor de la Gerencia General, siendo necesario cubrirlo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, sobre la contratación de personal directivo, dispone que el personal mencionado en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175 (Ley Marco del Empleo Público) contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (régimen especial de contratación administrativa de servicios) está excluido de las reglas señaladas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo.

Que, de acuerdo con lo antes señalado para la contratación de empleados de confianza no es necesaria la realización de un concurso, siempre que la plaza a ocupar esté prevista en el CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según sea el caso.

Que, a fin de cubrir el cargo N° 012 del CAP Provisional, la Gerencia General ha considerado conveniente la contratación de un profesional bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente de acuerdo con los Informes N.ºs 140 y 142-2021-SUNASS-OPPM-UPP de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Que, asimismo a través del Informe N° 087-2021-SUNASS-OAF-URH la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que el señor Julio César Kosaka Harima cumple con el perfil exigido en el clasificador de cargos para desempeñar el cargo de asesor de la Gerencia General de la SUNASS, y precisa que no es necesaria la realización de un concurso público.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en su artículo 1, se efectúa mediante resolución del respectivo titular de la entidad.

En uso de la facultad conferida en la Ley N° 27594, en el inciso e) del artículo 56 del Reglamento General de la SUNASS (aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM) y el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS (aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, al señor JULIO CÉSAR KOSAKA HARIMA como Asesor de la Gerencia General de la SUNASS en el cargo N° 012 del CAP provisional.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1993146-1

Aprueban modificación del “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 040-2021-SUNASS-CD

Lima, 17 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 047-2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación

Tarifaria que propone la modificación del párrafo 4.7 del artículo 4 del “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2020-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito de sus usuarios.

Que, en el marco del estado de emergencia nacional, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2020-SUNASS-CD que aprobó el “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020” (Procedimiento de Revisión Tarifaria), el cual tiene por finalidad garantizar la viabilidad económica-financiera de las empresas prestadoras, hasta el inicio de su nuevo periodo regulatorio, a través de la aplicación de diferentes medidas, tales como la suspensión de sus metas de gestión e incrementos tarifarios.

Que, a la fecha existen 35 empresas prestadoras que se han acogido al Procedimiento de Revisión Tarifaria, de las cuales algunas han concluido su quinquenio regulatorio. Asimismo, en los próximos meses, más empresas prestadoras podrían encontrarse en la misma situación.

Que, el párrafo 4.7. del artículo 4 del procedimiento de revisión tarifaria dispone que, si en el desarrollo de este la empresa prestadora culmina su periodo regulatorio, dicho procedimiento concluye a efectos de iniciar el de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente periodo regulatorio.

Que, según el texto vigente del párrafo 4.7 el Procedimiento de Revisión Tarifaria podría concluir en una oportunidad anterior a la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el nuevo periodo regulatorio de la empresa prestadora, lo cual podría afectar su situación económica financiera. En efecto, porque las medidas dispuestas en el Procedimiento de Revisión Tarifaria, que buscan mantener el equilibrio económico financiero de las empresas, ya no le serían aplicables a estas.

Que, en ese sentido lo que corresponde es establecer que el Procedimiento de Revisión Tarifaria podrá concluir una vez que se apruebe la nueva fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, instrumentos que serán los exigibles a la empresa prestadora y no los del quinquenio anterior.

Que, la Primera Disposición Final del Procedimiento de Revisión Tarifaria faculta a las empresas prestadoras, con quinquenio regulatorio concluido, a solicitar la modificación del porcentaje a transferir al fondo de inversiones y reservas, siendo necesario establecer cuál sería la consecuencia si durante la tramitación de su solicitud se aprueba la nueva fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

Que, ante las situaciones descritas y las medidas vigentes del Decreto de Urgencia N° 036-2020, la propuesta de modificación mitiga las posibles afectaciones en la situación económica financiera de la empresa prestadora por posibles descalces entre las oportunidades de conclusión del Procedimiento de Revisión Tarifaria y

la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para su nuevo periodo regulatorio.

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS exceptúa del requisito de publicación del proyecto para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones a aquellas consideradas de urgencia.

Que, corresponde aprobar la propuesta presentada en el informe de visto con la modificación acordada en la sesión de Consejo Directivo.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, la oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 16 de setiembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del párrafo 4.7 del artículo 4 y la incorporación de un párrafo a la Primera Disposición Final del "Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2020-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Consideraciones generales del procedimiento de revisión tarifaria

(...)

4.7. El presente procedimiento concluirá si durante su desarrollo la Sunass aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el nuevo periodo regulatorio de la empresa prestadora.

(...)"

"DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (...)

Este procedimiento concluirá si durante su desarrollo la Sunass aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el nuevo periodo regulatorio de la empresa prestadora."

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución, exposición de motivos y el Informe N° 047-2021-SUNASS-DPN en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gov.pe).

Regístrese y publíquese

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1993145-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 095-2021-CONCYTEC-P

Lima, 17 de setiembre de 2021

VISTOS: El Oficio N° 031-2021-PROCIENCIA-DE, los Informes Técnico-Legal N° 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL y Proveídos N°s 028, 029, 030, 031, 032, 033 y 034 del Programa Nacional de Investigación Científico y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, el Informe N° 102-2021-CONCYTEC-OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 201-2021-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 118-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 341-2021-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados-PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC", en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el ITL, así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el Informe Técnico Legal (ITL), en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión